

ACUERDO SUPERIOR No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales y estatutarias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los postulados del Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia las universidades estatales gozan de autonomía para adoptar un régimen de contratación que deberá regirse en su forma y efectos por las normas civiles y comerciales.

La Ley 30 de 1992 en su artículo 57, inciso 3, modificado por la Ley 647 de 2001 establece que el carácter especial de las universidades estatales comprende entre otros aspectos, el régimen de la contratación.

La Ley 30 de 1992 organizó el servicio público de educación superior determinando en su artículo 93 que los contratos que celebren las universidades estatales u oficiales, para el cumplimiento de sus funciones, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según su naturaleza, salvo los contratos de empréstito.

El Consejo Superior Universitario como máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad del Atlántico, de conformidad con lo establecido en el literal d), del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, podrá expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución, para orientar el desarrollo de todas las actividades propias del quehacer universitario.

La Universidad del Atlántico es un ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, cuyo objeto es la educación superior y la investigación, a través del cual el Estado, conforme a la Constitución Política, promoverá el desarrollo de la educación superior hasta sus más altos niveles, fomentará el acceso a ella, desarrollará la investigación, la ciencia y las artes para alcanzar la excelencia.

La Universidad del Atlántico mediante el presente Acuerdo, adopta la versión actualizada del Estatuto de Contratación, el cual será de obligatorio cumplimiento por todos los estamentos de la Universidad.

1 de 62

ACUERDO SUPERIOR No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”

ACUERDA:

TIÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1 - OBJETIVO GENERAL: El presente Estatuto tiene por objeto establecer las políticas, los principios, las competencias, y las reglas que rigen las directrices generales de la contratación en la Universidad del Atlántico en el marco de la Constitución, la autonomía Universitaria y la ley, tendiente a asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones, y la correcta ejecución de los contratos.

ARTÍCULO 2 - DEFINICIONES

A.

ACTA DE INICIO.

Es el documento suscrito entre el interventor y/o supervisor y el contratista, en el cual se deja constancia de la fecha a partir de la cual se inicia la ejecución de las actividades objeto del contrato.

ADENDA.

Es el instrumento mediante el cual la Universidad puede explicar, aclarar, modificar o ajustar el pliego de condiciones integrando con estos un sólo documento. Dichas modificaciones se deben dar a conocer a los posibles oferentes de manera oportuna, a través del mismo medio en que se dio a conocer el pliego de condiciones.

C.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP).

Es el documento expedido por el Jefe de Presupuesto o por quien haga sus veces, con el cual se garantizará la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos con cargo al presupuesto de la respectiva vigencia fiscal. Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso.

2 de 62

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”
Para cualquier acuerdo de voluntades en el que se comprometa el presupuesto de la universidad, se debe contar previamente con el certificado de disponibilidad presupuestal.

COMPETENCIA.

Es la capacidad legal que tiene un servidor público para comprometerse en nombre de la Universidad.

CONCEPTO TÉCNICO.

Proceso mediante el cual se evalúan y verifican las especificaciones o características técnicas de los bienes y/o servicios ofrecidos por los oferentes, para determinar si se adecuan a las directrices técnicas y a los requerimientos institucionales.

CONTRATO.

Acuerdo de voluntades mediante el cual una parte se obliga con la otra a dar, hacer o no hacer algo, a cambio de una contraprestación en dinero o en especie.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

Son los acuerdos de voluntades mediante los cuales la Universidad recibe en calidad de préstamo recursos en moneda legal o extranjera, obligándose a su pago y cancelación al momento del vencimiento del plazo. Estos contratos se registrarán por el Estatuto Nacional de Contratación Pública y las disposiciones que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

CONTRATOS DE NEGOCIACIÓN GLOBAL DE PRECIOS.

Son los acuerdos de voluntades que se celebran con el fin de fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización no regulados o controlados por el Estado o para la determinación de tarifas para la prestación de servicios de salud, durante un periodo de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas, sin comprometer recursos presupuestales.

CONTRATO DE TRACTO SUCESIVO.

Es aquel que impone a las partes prestaciones sucesivas en el transcurso del tiempo.

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

Es el acuerdo de voluntades suscrito entre dos o más entidades públicas, en el cual una de las entidades recibe contraprestación por el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

CONVENIOS.

Son aquellos acuerdos de voluntades mediante los cuales las partes establecen compromisos e intenciones generales o específicos de cooperación mutua, para desarrollar en forma planificada actividades de interés y beneficio común. Los convenios podrán materializarse mediante acuerdos, actas o cartas de entendimiento.

CONVENIO MARCO.

Son aquellos mediante los cuales las partes establecen compromisos e intenciones generales de cooperación y se ejecutan a través de convenios específicos.

CONVENIOS ESPECIFICOS.

Son aquellos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; esto acuerdos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de este cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

D

DIRECTRIZ TÉCNICA.

Es el conjunto de características y especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a adquirir por la Universidad, definidas por la instancia competente, que serán requeridas a los oferentes para garantizar el desempeño eficiente, la vigencia tecnológica, la conectividad, la compatibilidad y la inter-operatividad con la plataforma tecnológica de la universidad.

E.

ESTUDIOS PREVIOS.

Conjunto de documentos que soportan el análisis previo de la conveniencia, pertinencia y oportunidad de la adquisición del bien y/o servicio, el trámite de las autorizaciones y las aprobaciones previas necesarias para la contratación o el desarrollo de los estudios y diseños técnicos previos y/o la formulación de proyectos requeridos para tal fin,

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”

determinando las especificaciones técnicas y el valor del bien y/o servicio y analizando los riesgos en los que incurrirá la Universidad al contratar.

Dichos documentos previos, serán de responsabilidad del área o proyecto que requiere la adquisición de un bien y/o servicio y serán el insumo fundamental para la elaboración del estudio de mercado y del posterior pliego de condiciones, de manera que los posibles oferentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la universidad, así como la distribución de riesgos.

ESTUDIO DE MERCADO.

Es la etapa previa a la invitación a presentar ofertas, en la que se documentan las actividades adelantadas por el área o proyecto que requiere la adquisición de un bien y/o servicio, con el fin de establecer y analizar la especificaciones técnicas, comerciales, económicas y jurídicas de lo que se requiere contratar, para satisfacer de la mejor manera las necesidades de la Institución de acuerdo con las tendencias y condiciones del mercado.

F

FACTURA PROFORMA.

Es el documento que expide el proveedor internacional, en el cual consta la oferta detallada del bien o servicio, precio y condiciones de la venta. Se expide antes de la factura comercial y obliga al oferente a vender en esas condiciones en el plazo determinado y cuando es aceptada obliga también al contratante. No es una factura de cobro, sino el compromiso escrito entre el proveedor y el contratante.

FORMAS DE PAGO.

Son las condiciones y modalidades bajo las cuales la Universidad se compromete a hacer efectiva la contraprestación acordada con la otra parte en el acuerdo de voluntades o compromiso.

Algunas de las modalidades de pago, son:

1. **PAGOS PARCIALES:** se pactan como contraprestación al cumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del acuerdo de voluntades.

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”

2. **ANTICIPO:** es la modalidad mediante la cual se entregan al contratista un porcentaje del valor pactado antes de impuestos, con el fin de que pueda sufragar los gastos inherentes al cumplimiento de sus obligaciones y con esa exclusiva destinación. Las sumas entregadas en esta modalidad pertenecen a la universidad y deben ser amortizadas en la proporción en que se pacte en la orden contractual o contrato.

3. **PAGO ANTICIPADO:** es aquella mediante la cual se entrega al contratista el valor pactado antes de iniciar la ejecución del objeto contractual. La suma entregada mediante esta modalidad no obliga a reintegro alguno por parte del contratista que haya cumplido con sus obligaciones, ya que el contratista es dueño de la suma que le ha sido entregada.

G

GARANTIA.

Es un mecanismo para respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surgen a cargo de las partes en el proceso contractual. Las garantías pueden consistir en pólizas de seguros a favor de entidades estatales o garantías bancarias expedidas por compañías de seguros o entidades bancarias respectivamente y los demás mecanismos que previo análisis financiero respalden efectivamente el cumplimiento de las obligaciones.

I

INFORME DE EJECUCIÓN.

Aquel en el cual el contratista presenta la relación de las actividades efectuadas en cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales pactadas.

INTERVENTOR/ SUPERVISOR.

Se denomina interventor la persona natural o jurídica que en razón a su conocimiento especializado o experiencia en el área del objeto contractual es contratada por la Universidad para que ejerza el seguimiento técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable sobre el cumplimiento de la orden contractual o contrato, cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen.

Se denomina supervisor al servidor público de la Universidad designado para ejercer el seguimiento técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable que garantice el cumplimiento del objeto de una orden contractual o contrato.

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”

INVITACIÓN.

Es el proceso mediante el cual la Universidad requiere a los proveedores para la presentación de oferta que se ajusten a sus necesidades.

Las formas de invitación a presentar ofertas son:

- 1) **Invitación pública:** es la convocatoria dirigida al público en general a través de la página Web de la Universidad o de los medios masivos de comunicación, nacional o internacionales, para dar a conocer el pliego de condiciones que regirá el proceso de selección del contratista.
- 2) **Invitación directa:** es la convocatoria dirigida a una o varias personas naturales o jurídicas determinadas, para que, con base en los requisitos y condiciones exigidos por la Universidad, presenten una oferta susceptible de ser seleccionada para la celebración de un acuerdo de voluntades.

J

JUSTIFICACIÓN DE LAS ÓRDENES CONTRACTUALES O CONTRATOS.

Es la descripción precisa y detallada de las razones que tiene el solicitante para la adquisición de un bien o servicio, dada su conveniencia institucional, su correspondencia con un proyecto específico, con el presupuesto aprobado para el mismo y los motivos que conlleven a la invitación y selección directa, cuando sea el caso.

M

MEDIO ESCRITO.

Se refiere para efectos del presente Estatuto, a las comunicaciones o mensajes de datos remitidos a través de oficios, memorandos, fax, correo electrónico y otras que permitan demostrar que el mensaje en ellas contenido fue emitido por un servidor público de la Universidad o un agente competente de un tercero y recibido por su destinatario.

O

OBJETO

Es el fin que se busca a través de los acuerdos de voluntades y por el cual las partes adquieren compromisos, derechos y obligaciones. El objeto no es susceptible de ser modificado por las partes pues ello configuraría un nuevo acuerdo de voluntades.

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”

OBLIGACIONES.

Son los compromisos específicos que adquiere cada una de las partes, en virtud del acuerdo de voluntades. Las obligaciones deben ser claras, detalladas y ponderables, de manera tal que se permita su seguimiento y evaluación.

OFERTA.

Son las condiciones técnicas, de valor y plazo, en las cuales un proveedor ofrece un bien o servicio determinado. Bajo este criterio se incluyen las ofertas escritas o verbales.

ORDEN CONTRACTUAL.

Es una de las formas de contratos que celebra la Universidad para crear, modificar o extinguir obligaciones y cuya cuantía no exceda los veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

P

PARTES.

Son las personas naturales o jurídicas que contraen compromisos, derechos y obligaciones en virtud de la celebración de un acuerdo de voluntades.

PLAZO.

Es el término dentro del cual las partes deben cumplir con el objeto y las obligaciones adquiridas a través del acuerdo de voluntades. Empezará a contarse de manera general cuando se cumplan todos los requisitos de perfeccionamiento y legalización o los demás que se hayan pactado para el inicio de la ejecución.

En aquellas ordenes contractuales o contratos de compra en los cuales las obligaciones del vendedor no se limiten solo a la entrega de un bien a título traslativo de dominio a favor de la Universidad, sino que además impliquen la prestación de servicios conexos tales como la instalación, puesta a punto, capacitación de personal, entre otros, deberá discriminarse un plazo de entrega.

PLIEGO DE CONDICIONES.

Es el conjunto de reglas que deben cumplir los oferentes dentro del proceso de invitación.

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”

Dentro del pliego de condiciones, deberá establecerse como mínimo: a) el objeto a contratar; b) los aspectos técnicos y económicos de los bienes o servicios requeridos por la Universidad; c) la modalidad de selección; d) el cronograma del proceso; e) los criterios objetivos de selección; f) la metodología de evaluación desagregada en los factores a tener en cuenta para la calificación, con sus respectivos puntajes; g) los criterios claros y precisos de decisión para el caso de empate, que deberán considerar la preferencia por el oferente de origen nacional.

El contenido del pliego de condiciones se estructurará dependiendo de la naturaleza de la invitación y de la cuantía y objeto de la contratación a celebrarse. Cuando se trate de invitaciones públicas, además de las condiciones mínimas establecidas en el párrafo anterior, deberán estipularse las siguientes: el presupuesto (excepto en los casos de negociación global de precios); las razones y causas que generarían el rechazo de la oferta o la declaratoria de desierto del proceso de invitación; las condiciones de celebración del contrato; y los mecanismos de cobertura del riesgo.

PROPIEDAD INTELECTUAL

Es un derecho complejo de dominio especial sobre la creación del talento humano, que se concede a los autores o inventores y que a la vez permite a la sociedad hacer usos de esas creaciones.

La propiedad intelectual comprende el derecho de autor y los derechos conexos: la propiedad industrial y los derechos de los obtentores de variedades vegetales.

Q QUÓRUM.

Es la concurrencia mínima de personas, requerida para la validez de determinadas decisiones en cuerpos colegiados en general.

R. REGISTRO PRESUPUESTAL

Es la operación mediante el cual se perfecciona el compromiso o acuerdo de voluntades y se afecta en forma definitiva la apropiación presupuestal, garantizando que esta solo se utilizará para ese fin.

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”

REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

Son aquellos necesarios para que las partes inicien el cumplimiento del objeto contractual.

REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN.

Son aquellos establecidos por las leyes y aplicables a la Universidad, que deben cumplirse en la celebración de acuerdos de voluntades.

REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO

Son aquellos necesarios para que un acuerdo de voluntades nazca a la vida jurídica y genere compromisos, derechos y obligaciones para las partes.

S

SELECCIÓN DIRECTA.

Es la escogencia directa de un proveedor, siempre que se justifique por lo menos una de las condiciones especiales que defina el presente Estatuto.

SELECCIÓN POR COMPARACIÓN DE OFERTAS.

Es la escogencia de un contratista como consecuencia de una invitación a presentar oferta, en forma pública o directamente a varios oferentes.

SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.

Son servicios que se requieren para el cumplimiento de la gestión de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales que pueden ejecutar personas naturales de nivel profesional, técnico o asistencial.

No se contemplan dentro de esta categoría los siguientes servicios: profesionales, especializados de asesoría, interventoría, consultoría, gerencia de obra o de proyectos o la elaboración de estudios y diagnósticos.

SERVICIOS PROFESIONALES.

Son aquellos en los cuales prima la naturaleza intelectual y son prestados por una persona natural o jurídica cuya capacidad, idoneidad y experiencia, deben estar relacionadas con el objeto a desarrollar.

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”

SERVICIO TÉCNICOS O ASISTENCIALES

Son aquellos en los cuales predominan las actividades materiales y que se requieren para el desarrollo de una actividad específica.

SOLUCIONES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIONES DE ALCANCE INSTITUCIONAL

Son aquellas que implican la adquisición de bienes y/o servicios cuya implementación y/o puesta en marcha fortalece la infraestructura tecnológica que soporta los procesos estratégicos, misionales, de apoyo o de evaluación de la Universidad.

SUBASTA INVERSA DE PRECIOS

La subasta inversa es un mecanismo de negociación dinámico, por medio del cual se adquieren bienes o servicios de característica uniformes y de uso recurrente por parte de las dependencias de la Universidad, en el cual el postor ganador será aquel que ofrezca la mejor relación costo-beneficio para la Universidad, en los términos señalados en el pliego de condiciones.

T

TÉRMINOS INCOTERMS.

Son términos internacionales de comercio adoptados por compradores y vendedores en transacciones internacionales, utilizados para la interpretación de los términos comerciales fijados por la Cámara de comercio internacional. La palabra INCOTERMS viene de la contracción del inglés de: International Commercial Terms (términos de comercio internacional).

Estos términos regulan la distribución de documentos, las condiciones de entrega de la mercancía, la distribución de costes de la operación, la distribución de riesgos de la operación, pero no regulan la legislación aplicable a los puntos no reflejados en los incoterms, ni la forma de pago de la operación.

TIPOS DE INTERVENCIONES FÍSICAS EN CONTRATACIÓN DE OBRA.

- 1- **Adecuación:** es el cambio de uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia del inmueble original.
- 2- **Ampliación:** es el incremento del área construida de una edificación existente.
- 3- **Cerramiento:** es la actividad tendiente para encerrar permanentemente un predio o parte de él.

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”

- 4- **Demolición:** es la actividad tendiente para derribar total o parcialmente una edificación.
- 5- **Intervención de espacio público:** es la construcción o modificación de obras para el servicio de la comunidad que garanticen la accesibilidad, movilidad y bienestar.
- 6- **Modificación:** es la variación del diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente sin incrementar su área construida.
- 7- **Obra nueva:** es la construcción de una edificación en un terreno no construido.
- 8- **Reforzamiento estructural:** es la intervención tendiente a reforzar la estructura de una edificación con el fin de acondicionarla a niveles adecuados de seguridad sismo-resistente de acuerdo con los requisitos de la ley 400 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento.
- 9- **Reparaciones locativas:** son aquellas que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. Están incluidas como reparaciones locativas el mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes y pinturas en general y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de soporte y la restitución de mobiliario.
- 10- **Restauración:** es la recuperación y adaptación de una edificación declarada bien de interés cultural o parte de ella, con el fin de mantener el uso original o permitir el desarrollo de otro uso garantizando la conservación de los valores urbanos, arquitectónicos, estéticos e históricos establecidos en su declaratoria.

Sin perjuicio de las anteriores definiciones los proyectos que requieran permiso de entidades externas deberán emplear las definiciones que establezca la ley para cada caso.

Los proyectos arquitectónicos, estructurales o de redes de soporte pueden contener uno o más tipos de intervenciones físicas.

V

VALOR.

Es la contraprestación pactada por el cumplimiento de las obligaciones. Cuando se trate de contraprestaciones económicas, deberán incluirse los impuestos, tasas y gravámenes que se deriven de la suscripción del acuerdo de voluntades.

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”

Cuando se trate de un contrato de valor indeterminado pero determinable, debe establecerse con claridad un monto máximo y los criterios precisos para establecer el valor final del mismo.

VIGENCIA EXPIRADA.

Es el mecanismo mediante el cual se atiende la cancelación de compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades legales y contaron con apropiación presupuestal que las amparaba. Los gastos que así se apropien deben clasificarse en el concepto de gasto que les dio origen, indicando que se trata de vigencias expiradas, para garantizar que estos se orienten a cancelar las obligaciones que las sustentaron.

VIGENCIA FUTURA.

Es la autorización dada por el Consejo Superior Universitario para comprometer apropiaciones de vigencias fiscales futuras, cuando su ejecución se inicie con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en más de una vigencia.

CAPITULO II.

ALCANCE

ARTÍCULO 3- FINES DE LA CONTRATACIÓN UNIVERSITARIA. La Universidad del Atlántico celebrará y ejecutará los contratos que correspondan, teniendo en cuenta el cumplimiento de los fines universitarios, la continua y eficiente prestación del servicio público de la educación superior, la efectividad de los derechos e intereses de las personas y entidades que colaboran con ella en la consecución de estos.

PARÁGRAFO. Los particulares tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con la Universidad del Atlántico que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaborarán con ella en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

CAPITULO III

DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN

13 de 62

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”

ARTÍCULO 4 – DE LOS PRINCIPIOS. Los procesos contractuales y contratos que celebre la Universidad en desarrollo de su misión y objeto, procederán de acuerdo con la Constitución y la normatividad contenida en los Códigos Civil y de Comercio colombiano, teniéndose en cuenta los siguientes principios, así como los contenidos en los artículos

209 y 267 de la Constitución Política de Colombia; siendo así que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación se desarrollarán al amparo de los principios de autonomía, buena fe, transparencia, economía, planeación, celeridad, igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad, publicidad, eficiencia, participación, responsabilidad, selección objetiva, preservación del medio ambiente y anualidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho, del Derecho Civil, Derecho Comercial y los principios que la ley, la jurisprudencia y la doctrina desarrollen y complementen.

ARTÍCULO 5 – AUTONOMÍA. En desarrollo de este principio, la contratación se registrará por la autorregulación establecida en el presente Estatuto de Contratación y en su reglamentación.

Los contratos que celebre la Universidad nacen del concurso real de las voluntades de la Universidad y sus contratistas, teniendo como límites las disposiciones constitucionales, legales y las administrativas que, atendiendo a la naturaleza, sus fines, propósitos y origen de sus recursos, establezca la Universidad para la celebración de estos.

ARTÍCULO 6 - BUENA FE. Es un principio general del derecho, consistente en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, o la rectitud de una conducta. Ella exige una conducta recta u honesta en relación con las partes interesadas en un acto, contrato o proceso.

ARTÍCULO 7 – PLANEACIÓN. Los procedimientos contractuales deberán estar precedidos por una adecuada planeación, en la cual se verifique su conveniencia y pertinencia, prioridad y la relación costo beneficio, con los planes, programas o proyectos de la Universidad y de su presupuesto. Los funcionarios responsables deberán suministrar, con la debida anticipación, la información clara y completa requerida para adelantar el proceso de contratación.

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”

En la contratación debe entenderse como un parámetro rector del control y organización tanto en lo económico como en lo logístico.

ARTÍCULO 8 – PARTICIPACIÓN. Debe entenderse este principio como el medio para acceder a la información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de los actos internos y de la gestión institucional; conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política, por parte de la comunidad en general, las veedurías y todos y cada uno de los interesados en los procesos que se desarrollen por la Universidad en aplicación de la presente norma.

ARTÍCULO 9 – RESPONSABILIDAD. Capacidad de la entidad pública para cumplir los compromisos contraídos con la comunidad y demás grupos de interés, en relación con los fines esenciales del Estado o, en caso de no hacerlo, de hacerse cargo de las consecuencias de su incumplimiento. Se materializa en dos momentos: el primero, al considerar aquellos aspectos o eventos capaces de afectar la gestión de las entidades estableciendo las acciones necesarias para contrarrestarlos; el segundo, al reconocer la incapacidad personal o institucional para cumplir los compromisos y, en consecuencia, indemnizar a quienes se vieran perjudicados por ello. En virtud de este principio, las partes se obligan a:

- a) Los funcionarios que intervengan en el proceso contractual estarán obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución del contrato, y proteger los derechos de la Institución, del contratista, y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
- b) Los funcionarios que intervengan en el proceso contractual responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas, y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
- c) Los funcionarios responderán cuando hubiesen abierto procesos contractuales sin la satisfacción de las condiciones previas exigidas para estos procesos en el presente Estatuto; o cuando las solicitudes de oferta sean elaboradas en forma incompleta, ambigua o confusa, de tal manera que conduzca a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de los servidores que resuelvan sobre la oferta.
- d) Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que fijen condiciones económicas artificialmente bajas con el propósito de obtener la

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”
adjudicación del contrato; así mismo, cuando oculten al contratar, inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o suministren información falsa.

ARTÍCULO 10 – TRANSPARENCIA: Es hacer visible la gestión de la entidad a través de la relación directa entre los servidores públicos con los usuarios que atiende. Se materializa en la entrega de información adecuada para facilitar la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afecten, tal como lo manda el artículo 2° de la Constitución Política. Para ello, las autoridades administrativas mantienen abierta la información y los documentos públicos, rinden informes a la comunidad y demás grupos de interés sobre los resultados de su gestión.

En las normas de selección, en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratista y en los contratos y demás actos contractuales, se establecerán reglas claras, justas y objetivas, enfocadas a la mejor consecución de los fines de la contratación.

Los actos administrativos que se expidan con ocasión de la actividad contractual deberán motivarse, excepto los de mero trámite; igualmente, se motivará la evaluación y la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso. Dicho principio se ejecutará con arreglo a las disposiciones establecidas en la Ley 1712 de 2014 y por las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 11 – MORALIDAD. Se manifiesta en la orientación de las actuaciones bajo la responsabilidad del servidor, el cumplimiento de las normas constitucionales y legales vigentes y los principios éticos y morales propios de nuestra sociedad.

ARTÍCULO 12 – IGUALDAD. Es reconocer a todos los ciudadanos la capacidad para ejercer los mismos derechos y así garantizar el cumplimiento del precepto constitucional según el cual: *“todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”*.

Los servidores están obligados a orientar sus actuaciones y la toma de decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado hacia la primacía del interés general.

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”

ARTÍCULO 13 – IMPARCIALIDAD: Es la falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de personas, a fin de proceder con rectitud, dictaminar y resolver los asuntos de manera justa. Se concreta cuando el servidor público, en los asuntos bajo su

responsabilidad a fin de garantizar que ningún ciudadano o grupo de interés se afecte en sus intereses, producto de la actuación de la entidad pública.

ARTÍCULO 14 – EFICIENCIA: Es velar porque, en igualdad de condiciones de calidad y oportunidad, la entidad pública obtenga la máxima productividad de los recursos que le han sido asignados y confiados para el logro de sus propósitos. Su cumplimiento garantiza la combinación y uso de los recursos en procura de la generación de valor y la utilidad de los bienes y servicios entregados a la comunidad.

Los servidores públicos, proponentes y contratistas procurarán la mejor utilización técnica, social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para garantizar la continuidad, regularidad, oportunidad y calidad del servicio de Educación Superior que presta la Universidad.

ARTÍCULO 15 – EFICACIA: Grado de consecución e impacto de los resultados de la entidad pública en relación con las metas y los objetivos previstos. Se mide en todas las actividades y las tareas y en especial al concluir un proceso, un proyecto o un programa. Permite determinar si los resultados obtenidos tienen relación con los objetivos y con la satisfacción de las necesidades de la comunidad.

Los procedimientos contractuales deben llevar al cumplimiento de las finalidades propuestas, generando efectos no los formales sino materiales, garantizando la asignación eficaz de los recursos de la Universidad en una clara relación de costo – beneficio.

ARTÍCULO 16 – ECONOMÍA: Se refiere a la austeridad y la mesura en los gastos e inversiones necesarios para la obtención de los insumos en las condiciones de calidad, cantidad y oportunidad requeridas para la satisfacción de las necesidades de la comunidad. Se operativiza en la medición racional de los costos y en la vigilancia de la asignación de los recursos para garantizar su ejecución en función de los objetivos, metas y propósitos de la entidad. En cumplimiento de este principio, la Universidad:

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”

- a) Establecerá los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas, y los funcionarios darán impulso oficioso a las actuaciones.
- b) Iniciará procesos para la suscripción de contratos, cuando exista y se certifique la respectiva disponibilidad presupuestal previa.
- c) Analizará la conveniencia o inconveniencia del objeto por contratar, y obtendrá las autorizaciones y aprobaciones requeridas, con antelación al inicio del proceso de selección del contratista, o al de la firma del contrato, según el caso.
- d) No se someterá a aprobaciones o revisiones administrativas anteriores o posteriores, el acto de adjudicación ni el contrato; igualmente, no se exigirá requisitos diferentes de los previstos en este estatuto y demás normas que lo complementen o adicione, salvo que sean producto de normas especiales.
- e) Realizará, con la debida antelación, el estudio en el cual se analicen las razones de conveniencia y oportunidad del contrato, y cuando sea necesario, el estudio deberá estar acompañado de los diseños, planos y evaluaciones de pre factibilidad o de factibilidad.
- f) Incluirá en su presupuesto anual una apropiación global destinada a cubrir los costos imprevistos, o los que se originen en la revisión de precios.
- g) No rechazará los ofrecimientos hechos, por la ausencia de requisitos o por la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas.
- h) Se pronunciará en el término de tres (3) meses sobre las solicitudes que se presenten en el curso de la ejecución del contrato; de no hacerlo, se entenderá que la decisión es favorable a las pretensiones del solicitante en virtud del silencio administrativo positivo. Este silencio no se configura cuando se trate de temas de contenido económico.
- i) No rechazará las solicitudes que se formulen por escrito, aduciendo la inobservancia por parte del peticionario de las formalidades establecidas por la Universidad para su tramitación, y oficiosamente procederá a corregirlas y a subsanar los defectos que se adviertan en ellas. Igualmente, estará obligada a radicar las actas o cuentas de cobro en la fecha que sean presentadas por el contratista, procederá a revisarlas y, si encuentra que presenta errores insubsanables, las devolverá explicando por escrito los motivos en que se fundamente la decisión.

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”

ARTÍCULO 17 – CELERIDAD. Hace referencia a la prontitud, la rapidez y la velocidad en el actuar público. Significa dinamizar la actuación de la entidad con los propósitos de agilizar el proceso de toma de decisiones y garantizar resultados óptimos y oportunos.

En aplicación de este principio, los servidores públicos se comprometen a dar respuesta oportuna a las necesidades sociales pertinentes a su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 18 – PUBLICIDAD. Es el derecho de la sociedad y de los servidores de una entidad pública al acceso pleno, oportuno, veraz y preciso a las actuaciones, resultados e información de las autoridades estatales. Es responsabilidad de la Universidad dar a conocer los resultados de su gestión y permitir la fiscalización por parte de los ciudadanos, dentro de las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 19 - CALIDAD EN LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS. Los funcionarios encargados de la selección de los contratistas tendrán en cuenta el interés público y las políticas de la Universidad, y por ello velarán por la economía y calidad en la adquisición de bienes y prestación de servicios; asimismo, determinarán la conveniencia y oportunidad de los contratos o convenios.

ARTÍCULO 20 - SELECCIÓN OBJETIVA. Los funcionarios de la Universidad, al contratar, tendrán en cuenta que la selección del contratista será objetiva, es decir, la Universidad por virtud de este principio, escogerán la oferta o propuesta más favorable para el cumplimiento de los objetivos misionales de la Universidad, sin tener en cuenta factores de afecto o interés, y en general, cualquier otra clase de motivaciones subjetiva.

La escogencia más favorable tendrá en cuenta factores tales como: precio, calidad, seriedad, tiempo de ejecución, cumplimiento, experiencia, equipos, organización, forma de pago, oportunidad de entrega, servicios post-venta, y la ponderación de los mismos.

Para la selección, la universidad cotejará los diferentes ofrecimientos recibidos con los estudios de las personas u organismos consultores o asesores, cuando hayan sido designados para ello.

En igualdad de condiciones, deberá preferirse la propuesta que ofrezca mejor precio; en igualdad de precios, la que contemple mejores condiciones globalmente consideradas;

ACUERDO SUPERIOR No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009” y en igualdad de precios y condiciones, se tendrá en cuenta la experiencia y cumplimiento en contratos anteriores.

ARTÍCULO 21 - ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidas al momento de proponer, o

contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscribirán el respectivo otro si o contrato adicional sobre cuantía, condiciones y forma de pago, de reajustes y gastos adicionales, y reconocimiento de costos financieros y demás, siempre condicionados a la debida apropiación presupuestal.

ARTÍCULO 22 - PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. Es la orientación de las actuaciones del ente público hacia el respeto por el medio ambiente, garantizando condiciones propicias al desarrollo de la comunidad. Cuando el quehacer de la universidad pueda tener un impacto negativo en las condiciones ambientales, es necesario valorar sus costos y emprender las acciones necesarias para su minimización.

La adecuada operación del sistema de control interno garantiza el acatamiento de estos principios por parte de los servidores públicos, al considerarlos como punto de partida para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 23 - PRINCIPIO DE ANUALIDAD: El Estatuto Orgánico del Presupuesto define el principio de anualidad al establecer que el año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán. En consecuencia, en el ámbito presupuestal, el plazo del contrato no puede ser más allá del 31 de diciembre del respectivo año, con excepción de aquellas disposiciones que en materia particular se definan por los estatutos y normas que se reglamenten en la Universidad.

CAPITULO IV

MARCO LEGAL

20 de 62

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”

ASPECTOS GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

ARTICULO 24 - RÉGIMEN ESPECIAL: En virtud de la autonomía universitaria y del carácter de la Institución como ente universitario autónomo, consagrados en el artículo 69 de la Constitución Política, en la Ley 30 de 1992 y las normas que la modifiquen y/o adicionen, y en el Acuerdo Superior N.º 000001 del 23 de julio de 2021; los contratos que suscriba la Universidad del Atlántico para el cumplimiento de sus funciones se rigen por las normas del derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos, salvo lo dispuesto en este Estatuto. Se exceptúan los contratos de fiducia, los cuales se someten a las reglas previstas para ello por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 2160 de 2021 y demás disposiciones que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Los contratos celebrados en el exterior podrán regirse en su ejecución por las reglas del país donde se han suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia, para lo cual deberá regirse por la normatividad interna.

Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, pueden someterse a la ley extranjera.

Los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito, o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia y ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y de adjudicación, y a las cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

ARTICULO 25 - DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO. Para la consecución de los fines, la Universidad del Atlántico:

1. Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado; Igual exigencia podrá hacer al garante.
2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”

3. Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
4. Adelantará revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados, o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes, cuando dichas condiciones no se cumplan.
5. Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos se ajuste a los requisitos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con las normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos mundialmente, o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
6. Adelantará las acciones conducentes para obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra sus servidores, contra el contratista, o contra los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.
7. Adoptará las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta.
8. Actuará de tal modo que, por causa a ella imputable, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver, o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a ocurrir.

ARTICULO 26 - DERECHO Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata este Estatuto, los contratistas:

1. Tendrán derecho a recibir dentro de los términos previamente señalados, la remuneración pactada; y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia, tienen derecho, previa solicitud, a que la Universidad les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”

situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la Universidad, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento de la suscripción del contrato.

2. Colaborarán con la Universidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, y que este sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato, la universidad les imparta; y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.
3. Podrán acudir a las autoridades universitarias competentes, Oficina de Control Interno y Control Interno Disciplinario, con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato, y la sanción para quienes lo desconozcan o vulneren. Las autoridades universitarias competentes no podrán condicionar la participación en ofertas públicas, ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de este.
4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados, y responderán por ello.
5. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
6. Cuando se presentaren tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la universidad y a las demás autoridades competentes, para que ellas adopten las medidas y correctivos que fuesen necesarios. El incumplimiento de esta obligación, y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, darán lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

ARTICULO 27 - CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Podrán celebrar contratos con la Universidad las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos, los consorcios y uniones temporales. Las personas jurídicas nacionales o extranjeras quienes deberán acreditar que su duración no es inferior a la del plazo del contrato y un año más.

ARTICULO 28 – CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y ALIANZA PUBLICO-PRIVADA.

Para los efectos de este Estatuto se entiende por:

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”

1. **CONSORCIO.** Cuando dos o más personas jurídicas o naturales en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.
2. **UNIÓN TEMPORAL.** Cuando dos o más personas jurídicas o naturales en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado; pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución, de cada uno de los miembros de la unión temporal.
3. **ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADA.** Las Asociaciones Público-Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio. La Universidad para efectos de darle aplicación de esta clase de asociación se registrará por lo establecido en la Ley 1508 de 2012 y las normas que la modifique y/o adicione.

PARÁGRAFO. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio, de unión temporal o de Alianzas Público Privada, en todos los casos, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Universidad.

Los miembros del consorcio, de la unión temporal y de las Alianzas Público-Privada, deberán designar a la persona que, para todos los efectos, los representará; y señalará las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”

ARTICULO 29 - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR. Las inhabilidades e incompatibilidades para presentar propuestas y para celebrar contratos con la Universidad del Atlántico serán las previstas legalmente para la contratación estatal.

PARÁGRAFO 1. Los integrantes del Consejo Superior Universitario, que tuvieren la calidad de empleados públicos y el Rector, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley y los estatutos, así como las disposiciones aplicables a los miembros de junta o consejos directivos de las instituciones estatales u oficiales.

PARÁGRAFO 2. En todos los contratos el contratista deberá afirmar bajo juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el presente Estatuto, la Constitución, o la ley.

PARÁGRAFO 3. En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio.

ARTICULO 30 - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato, previa autorización escrita de la universidad o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una oferta pública, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio de unión temporal o Alianza Publico-Privada, aquel cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la Universidad. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes conformen el consorcio, o la unión temporal o Alianza Publico-Privada.

ARTICULO 31 - EXCEPCIÓN A LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”

bienes o servicios que la Universidad ofrece al público en condiciones comunes a quienes los soliciten; ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro, fondos, empresas de economía solidaria o entidades o asociaciones formadas por personal universitario cuyos representantes legales sean servidores o pensionados de la Universidad; o hacen parte del Consejo Superior Universitario en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario; ni quienes celebren contratos en desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política.

ARTICULO 32 - COMPETENCIA CONTRACTUAL. El Rector o quien este delegue, podrá ordenar y dirigir ofertas públicas, para escoger contratistas, adjudicar y celebrar contratos y convenios; a excepción de las operaciones de crédito, previa autorización del Consejo Superior.

ARTÍCULO 33 - AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. En los siguientes casos el ordenador del gasto requiere autorización previa del Consejo Superior Universitario:

- a) Para celebrar operaciones de crédito cuya cuantía supere el dos por ciento (2%) del presupuesto anual de gastos de la Universidad. Se exceptúan los créditos de tesorería en cuyo caso el Rector debe informar con posterioridad, sobre las operaciones realizadas al Consejo Superior.
- b) La compra, venta y adquisición de bienes inmuebles.
- c) Las operaciones de empréstito, leasing o arrendamiento financiero, o leasing operativo.
- d) La creación o participación en sociedades públicas o privadas, empresas, corporaciones y fundaciones, previo estudio del riesgo financiero y jurídico aprobado por la oficina asesora de planeación y control, y la Oficina Jurídica en lo correspondiente.
- e) Los que comprometan vigencias futuras.
- f) Aceptación de donaciones o legados que generen de manera directa o indirecta cualquier tipo de obligación a cargo de la universidad, cuando la cuantía de la donación supere los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- g) Contrato de fiducia o encargo fiduciario, sin importar la cuantía.

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”

ARTICULO 34 - DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. El Rector podrá delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en el Vicerrector administrativo y financiero.

ARTICULO 35 - MEDIOS QUE PUEDE UTILIZAR LA UNIVERSIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, la Universidad, al celebrar un contrato, y quien actúe como ordenador del gasto, tiene la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO. En los contratos de explotación o concesión de bienes se pactará la cláusula de reversión, en virtud de la cual, al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasan a ser propiedad de la Universidad, sin que por ello esta deba efectuar compensación alguna.

ARTICULO 36 - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En los contratos que celebre la Universidad podrá pactarse una cláusula penal pecuniaria que se hará efectiva directamente por la Universidad en caso de declaratoria de caducidad, o por el incumplimiento del contratista de alguna de sus obligaciones contractuales.

ARTICULO 37 - TRATAMIENTO Y PREFERENCIA DE LAS OFERTAS NACIONALES. La Universidad garantizará la participación de los oferentes de bienes y servicios de origen nacional en condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio, sin perjuicio del procedimiento de selección objetiva que se utilice, siempre y cuando exista oferta de origen nacional.

En los contratos de empréstito y demás formas de financiamiento distintos de los créditos de proveedores, se buscará que no se exija el empleo, o la adquisición de bienes, o la prestación de servicios de procedencia extranjera específica, o que a ello se condicione el otorgamiento. Así mismo, se buscará incorporar condiciones que propicien la participación de oferentes de bienes y servicios de origen nacional.

En igualdad de condiciones para contratar, se preferirá la oferta de bienes y servicios de origen nacional.

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”

Para los oferentes extranjeros que se encuentren en igualdad de condiciones, se preferirá aquél que contiene mayor incorporación de mano de obra nacional, mayor componente nacional, y mejores condiciones para la transferencia tecnológica.

PARÁGRAFO: La Universidad acoge lo determinado en el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, respecto de lo que debe entenderse por bienes y servicios de origen nacional y de origen extranjero, componente nacional, y demás aspectos pertinentes.

ARTICULO 38 - REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES: La Universidad exigirá de acuerdo con las normas vigentes para las entidades públicas, que las personas naturales o jurídicas, que aspiren a celebrar contratos con la Universidad, se encuentren inscritas y actualizadas en la respectivas Cámara de Comercio de su jurisdicción, y estar clasificadas y calificadas de conformidad con lo previsto en las normas de contratación estatal y demás que la reglamenten, modifiquen o adicionen.

El certificado será expedido por la cámara de comercio referente a los registros de proponentes, servirá de prueba de la existencia y representación del contratista y de las facultades de su representante legal y, a la vez, incluye la información relacionada con la clasificación y calificación del inscrito.

No se requerirá de este registro, ni de clasificación en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; En los casos anteriormente señalados, corresponderá a la Universidad cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.

En dicho registro se podrá verificar la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación.

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. No obstante, lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el registro, la Universidad podrá hacer tal verificación en forma directa.

ACUERDO SUPERIOR No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”

De la información sobre contratos, multas y sanciones a los inscritos. Las Universidad enviará periódicamente a la Cámara de Comercio de su domicilio, la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados.

ARTICULO 39 - REGISTRO DE PERSONAS EXTRANJERAS. Cuando se trate de personas naturales extranjeras o de personas jurídicas privadas extranjeras sin domicilio en el país, o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tienen establecida sucursal en Colombia, que pretendan presentar propuestas o celebrar contratos para los cuales se requiera presentar el registro previsto en este estatuto, se les exigirá el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país donde tiene su domicilio principal, así como los documentos que prueben su existencia y representación legal, cuando a esto último hubiese lugar.

En su defecto al documento de inscripción, deberán presentar la certificación de inscripción en el registro establecido en la ley. Igualmente, la Universidad podrá exigir que se acredite en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarlas judicial y extrajudicialmente.

Los documentos otorgados en el exterior deben presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia. Lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio del deber de la Universidad de exigir a dichas personas, documentos o informaciones que acrediten su experiencia, capacidad e idoneidad.

CAPITULO V.

CAPACIDAD Y DELEGACIÓN

ARTICULO 40- CAPACIDAD, DELEGACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN. Es responsable de la ordenación del gasto y en general para tomar las decisiones que en materia contractual se requieran y según los asuntos de su competencia, el Rector o en caso de delegación el Vicerrector Administrativo y Financiero. Estas competencias se ejercen teniendo en cuenta las normas consagradas en el artículo 211 de la Constitución Política, 9° de la Ley 489 de 1998, Estatuto de Transparencia y/o modificaciones u adiciones y así mismo, lo consagrado en el presente estatuto.

29 de 62

ACUERDO SUPERIOR No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”

CAPITULO VI.

**APLICACIÓN DE GUÍA, MANUALES, CIRCULARES, LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES
IMPARTIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, COLOMBIA
COMPRA EFICIENTE**

ARTICULO 41 - La Universidad del Atlántico, en todas sus actuaciones, aplicará todas las normas y regulaciones que expida la AGENCIA DE CONTRATACION PUBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, y que sea aplicable a las Entidades Estatales de régimen especial con el fin de articular la gestión contractual a los objetivos del Sistema de Compra Pública.

CAPITULO VII.

INCLUSION, ENFOQUE DIFERENCIAL Y PROMOCIÓN

ARTICULO 42 - La Universidad del Atlántico, en desarrollo del principio de participación, podrá incluir en sus procesos de contratación medidas para la promoción de la industria nacional, servicios o mano de obra nacional, personas con discapacidad, participación Mi pyme, enfoque de género, emprendimientos y/o mujeres.

Esta promoción incluye la incorporación dentro de los documentos del proceso de contratación aspectos ponderables y/o de desempate que podrán desarrollarse en los procesos de selección que realice la Universidad.

TÍTULO II.

ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN Y CONVENIOS

CAPITULO I.

PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:

ARTICULO 43 - La Universidad del Atlántico preverá las diferentes circunstancias que rodearan las etapas de la contratación, para cada uno de los procesos contractuales que se originen y que estén determinados en el plan anual de adquisiciones y en las demás

30 de 62

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009” formas de adquisiciones de bienes y servicios, respetando siempre los principios de planeación y anualidad, salvo las excepciones que se presenten las cuales deben estar debidamente sustentadas.

ARTICULO 44 - PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. La Universidad del Atlántico elaborará un plan anual de adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la vigencia fiscal. El plan anual de adquisiciones es el instrumento de planeación contractual que tiene como fin identificar, registrar, programar y divulgar las necesidades de bienes y servicios de la Universidad del Atlántico, incrementando la eficiencia en los procesos de contratación.

PARÁGRAFO 1. El Plan Anual de Adquisiciones debe estar en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional – PEI, con el presupuesto anual aprobado y con el Plan de Desarrollo de la Universidad del Atlántico. La estructuración del plan estará cargo del Departamento de Gestión de Compras y Contratación o quien haga sus veces. Todo proceso de contratación debe encontrarse en el plan anual de adquisiciones de la Universidad del Atlántico.

PARÁGRAFO 2. El plan anual de adquisiciones deberá señalar la necesidad y pertinencia de la adquisición, contener el valor estimado del contrato, el tipo de recurso con cargo a los cuales la Universidad del Atlántico pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la entidad iniciará el proceso de contratación.

PARÁGRAFO 3. El plan anual de adquisiciones deberá ser publicado en la página web de la Universidad del Atlántico y en el SECOP II, a más tardar el día 31 de enero de cada vigencia fiscal.

ARTICULO 45 - ESTUDIOS PREVIOS. Todo proceso contractual que adelante la Universidad del Atlántico, iniciará con la elaboración del estudio previo, con el cual se justifica técnica, jurídica, financiera y económicamente la realización del proceso contractual y servirá de soporte para efectuar las exigencias y/o condiciones para contratar. Adicionalmente, deberá efectuar una tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsible, que puedan alterar el equilibrio económico del contrato.

Con la estructuración del estudio previo, la dependencia interesada deja constancia que se agotó toda la etapa de planeación desde el punto de vista legal, comercial, financiero,

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009” organizacional, técnico y de análisis de riesgo y que por ende es viable iniciar el proceso contractual.

Para el caso de contratos de obra y consultoría le corresponderá a la Oficina de Planeación, o quien haga sus veces, aprobar el proyecto y los diseños, obtener las autorizaciones y aprobaciones requeridas, la consecución de licencias, permisos, y/ o certificaciones, determinar si es necesaria la interventoría externa para la ejecución del contrato y demás tramites técnicos contractuales, en el caso que así se requiera.

PARÁGRAFO 1. Los estudios previos deberán estar acompañados del respectivo análisis del sector.

PARÁGRAFO 2. Se podrán establecer excepciones a la elaboración de estudios previos para hacer uso de la modalidad de contratación directa o en los casos excepcionales que se estipulen en el presente Estatuto.

CAPITULO II.

MODALIDADES Y CUANTIAS DE LA CONTRATACION

ARTICULO 46 - La Universidad del Atlántico desarrollará todos sus procesos contractuales, utilizando las siguientes modalidades contractuales:

1. Invitación Pública.
2. Contratación de menor cuantía
3. Contratación de mínima cuantía
4. Órdenes de compra
5. Contratación Directa.
6. Contratación de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización.
7. Contratación de Urgencia Manifiesta.
8. Compras virtuales automáticas.

ARTICULO 47 - INVITACIÓN PÚBLICA. Se utiliza cuando el monto por contratar igual o superior a Quinientos (500) S.M.M.L.V., con esta modalidad, la Universidad del Atlántico, convocará públicamente, a través de su portal institucional y en el SECOP II, a las personas naturales o jurídicas que puedan tener interés en contratar con la Institución.

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”
La Universidad seleccionará, entre las ofertas entregadas, la que le sea más favorable, de acuerdo con los parámetros contenidos en los términos de la invitación.

ARTICULO 48 - PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN POR INVITACIÓN PÚBLICA.

En la contratación cuya cuantía sea igual o superior a Quinientos (500) S.M.M.L.V., la Universidad aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Elaboración de los estudios previos, El cual debe estar incluido dentro del Plan Estratégico Institucional de la Universidad del Atlántico y el Plan Anual de Adquisiciones, y deberán publicarse en la plataforma SECOP II.
- b) Presupuesto. La Universidad del Atlántico realizará la revisión y cálculo anticipado del valor del contrato a celebrar, objeto de la Invitación Pública, que debe establecerse en los estudios previos.
- c) Análisis del Sector: La Universidad del Atlántico deberá realizar el análisis del sector económico y de los oferentes con el fin de conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo y dejar constancia del mismo en los Documentos del Proceso
- d) Convocatoria del proceso: La Universidad del Atlántico deberá publicar el aviso de convocatoria del proceso de selección en la página web de la Institución www.uniatlantico.edu.co, por un término no inferior de cinco (05) días hábiles, para invitar públicamente a presentar propuestas; en el aviso se informará el objeto y las características técnicas del proceso de selección.
- e) Pliego de Condiciones: La Universidad del Atlántico elaborará el pliego de condiciones con las condiciones que materializaran el proceso contractual y que contienen las condiciones mediante las cuales se va a proceder a escoger la propuesta más favorable a la Institución, así como para la adjudicación, elaboración y legalización del contrato. En la elaboración de los mismos se tendrán en cuenta el respeto al debido proceso, a los principios generales de la Función Administrativa estipulados en el artículo 209 de la Constitución Política y a los principios establecidos en el presente Estatuto. Para tal efecto, publicará el proyecto de pliego de condiciones en la página web de la universidad, por un término de cinco (05) días hábiles.
- f) Expedición del acto de apertura del proceso de Invitación pública: Luego de la publicación del Proyecto de Condiciones, el Rector expedirá el acto administrativo de apertura del proceso de selección y publicación del pliego definitivo.

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”

- g) Dentro de los Tres días hábiles siguientes al Acto de Apertura, se realizará la Audiencia de aclaración de los Pliegos de acuerdo a lo estipulado en el proceso de selección.
- h) El término para la presentación de propuestas u ofertas será el que se estipule en cada caso.
- i) Expedición de Adendas: La Universidad del Atlántico podrá modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. Las mismas podrán expedirse para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas, es decir, a más tardar el tercer (03) día hábil anterior al vencimiento del plazo para la presentación de ofertas, en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m.
- j) Apertura de ofertas en audiencia pública: Se realizará audiencia presencial o virtual para el recibo de las ofertas, según corresponda.
- k) Evaluación de las propuestas por parte del Comité Evaluador. La Universidad designará un comité evaluador para realizar la verificación de los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y económicos, según corresponda.
- l) Traslado por tres (03) días hábiles de las evaluaciones a los oferentes, para la formulación de observaciones al Acta de Evaluación y dos (02) para la contestación de las mismas.
- m) Adjudicación del contrato.
- n) Elaboración de contrato. La Suscripción y publicación del contrato se realizará por medio de la plataforma SECOP II.
- o) Expedición del Registro presupuestal

ARTICULO 49 – CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA. Esta modalidad se utilizará cuando la cuantía a contratar se encuentre dentro de los siguientes rangos, igual o mayor de CINCUENTA (50) S.M.M.L.V., y hasta el equivalente a la cifra que resulte de convertir (499.99) S.M.M.L.V.

ARTICULO 50 - PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN MENOR CUANTÍA. En la contratación cuya cuantía se encuentre dentro de los siguientes rangos, igual o mayor de CINCUENTA (50) S.M.M.L.V. Y hasta el equivalente a la cifra que resulte de convertir (499.99) S.M.M.L.V, la Universidad aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Elaboración de los estudios previos el cual debe estar incluido dentro del Plan Estratégico Institucional de la Universidad y el plan anual de adquisiciones y deberán publicarse en la Plataforma SECOP II.

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”

- b) Análisis del Sector: La Universidad del Atlántico deberá realizar el Análisis del sector económico y de los oferentes con el fin de conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, económica y de análisis de riesgo y dejar constancia del mismo en los Documentos del Proceso.
- c) Certificado de Disponibilidad presupuestal
- d) Invitación a presentar propuesta: La entidad deberá invitar a presentar propuesta por no menos a tres (03) proveedores que se encuentren inscritos en el registro de Proveedores de la Universidad. La invitación se podrá realizar mediante el uso de las herramientas tecnológicas.
- e) Evaluación de las propuestas por parte del Comité Evaluador. Una vez recibida las ofertas, la Universidad del Atlántico realizará la verificación de los requisitos técnicos y jurídicos según corresponda. Se escogerá la mejor oferta según los criterios de conveniencia, mejor costo y beneficio.
- f) Elaboración de contrato. La Suscripción y publicación del contrato se realizará por medio de la plataforma SECOP II.
- g) Expedición Registro Presupuestal.

ARTICULO 51 - CONTRATACION DE MÍNIMA CUANTIA. Esta modalidad se utilizará cuando la cuantía a contratar se encuentre dentro de los siguientes rangos, igual o mayor de VEINTICINCO (25) S.M.M.L.V. y hasta el equivalente a la cifra que resulte de convertir (49.99) S.M.M.L.V.

PARÁGRAFO 1. Se requerirá la elaboración de estudios previos de oportunidad, los cuales deberán publicarse en la plataforma SECOP II, así como la obtención previa por lo menos de tres cotizaciones, la solicitud de estas cotizaciones se hará por escrito o por medio magnéticos tecnológicos, la cual deberá contener la información básica sobre las características general y particulares de los bienes, obras, o servicios requeridos, las condiciones de pago, los términos para la presentación, y demás aspectos que se estimen que den claridad al proponente sobre el contrato que se pretende.

PARÁGRAFO 2. Elaboración de contrato de mínima cuantía: La suscripción y publicación se realizará por medio de la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO 52 - CONTRATACIÓN A TRAVES DE ORDENES DE COMPRA. Esta modalidad se utilizará cuando la cuantía a contratar se encuentre dentro de los siguientes rangos, de cero (0) hasta el equivalente a la cifra que resulte de convertir (24.99) S.M.M.L.V.

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”

PARÁGRAFO 1. Por lo menos una cotización escrita y detallada indicando las características del bien requerido, precio, plazo de entrega y demás información que permita elaborar con la respectiva orden de compra, para ello se requerirá el respectivo certificado de disponibilidad y registro presupuestal. No se requerirá estudio previo.

PARÁGRAFO 2. La orden de compra se celebrará tomando en cuenta los precios del mercado, sin que se requiera obtener previamente cotizaciones, pero dejando constancia escrita del procedimiento seguido y la publicación respectiva en el SECOP II.

ARTÍCULO 53 - CONTRATACIÓN DIRECTA. Esta modalidad contractual no requiere de pluralidad de ofertas. Por lo tanto, el Rector, de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto, puede adjudicar el contrato directamente, en los siguientes casos:

- 1- En los contratos de empréstito y encargo fiduciario.
- 2- En los contratos de arrendamiento, enajenación y adquisición de bienes inmuebles.
- 3- Cuando, previo al agotamiento del procedimiento de invitación pública o invitación privada, esta se declare desierta o no haya sido posible contratar.
- 4- Cuando por información que obtenga la Universidad del Atlántico se concluya o determine que no existen varias personas que puedan ofrecer los bienes o servicios requeridos. Estas circunstancias deberán contar en las consideraciones del contrato.
- 5- Cuando hubiere contratación de urgencia manifiesta.
- 6- Cuando, de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual o la necesidad por satisfacer, solo se pueda contratar con una persona jurídica o natural extranjera.
- 7- En los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión. En estos casos se podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia relacionada con él.
- 8- Cuando se trate de contratos *Intuitu Personae*. Para la ejecución de actividades académicas, pedagógicas, o artísticas que sólo deban encargarse a determinadas personas, en virtud de su reconocida experiencia, idoneidad y capacidad.
- 9- Siempre que la Universidad del Atlántico contrate con las entidades públicas, fundaciones, o corporaciones de las que sea aportante o promotora.
- 10- En la suscripción de convenios o contratos interadministrativos que se suscriban conforme a la misión de la Universidad del Atlántico.

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”

- 11- Cuando se pretenda adquirir publicaciones seriadas o material bibliográfico, audiovisual, de multimedia, de publicaciones indexadas, de carácter científico, educativo o tecnológico, software y licencias específicas para docencia, investigación o tecnológicas y servicios telemáticos y de telecomunicaciones, siempre que se contrate con la editorial, productor y/ o proveedor exclusivo de los mismos.
- 12- En la contratación de evaluaciones requeridas de pares académicos y jurados para concursos de proyectos de investigación o extensión.
- 13- Contratos de seguro donde la Universidad actúa como tomadora de la póliza y recaudadora de la prima de servidores, pensionados, contratistas o estudiantes.
- 14- Contratos celebrados con personas jurídicas en las cuales la Universidad tenga participación; adquisición de bienes y servicios que circulen dentro de un esquema de Parque Tecnológico donde la Universidad del Atlántico sea pionera; adquisición de equipos e insumos necesarios para la investigación científica y el desarrollo tecnológico y de nuevos productos y procesos.
- 15- En la celebración de contratos para la prestación de servicios de salud. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley 100 de 1993 y en la ley 1122 de 2007 y demás normas que los modifiquen, adicionen, aclaren o deroguen. Las personas naturales o jurídicas que presten dichos servicios deben encontrarse inscritas en el registro especial del Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con la ley 10 de 1990.
- 16- En compras a través de internet a proveedores en el exterior.
- 17- Cuando se vayan a contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización y el proveedor sostenga los mismos precios, condiciones y garantías de otro contrato vigente, con o la Universidad del Atlántico, que haya sido adjudicado mediante un proceso de selección por invitación pública o invitación privada.
- 18- En licencias de software con aplicaciones específicas para docencia, investigación o tecnológicas, renovación de software y licencias ya adquiridas, compra de módulos adicionales a un software ya adquirido, soporte actualización y mantenimiento de software ya adquirido.
- 19- En bienes que, según las especificaciones no tengan proveedor nacional y se deban importar.
- 20- En servicios ofrecidos por lo locales alquilados por la Universidad del Atlántico.
- 21- En los contratos para el desarrollo y apoyo de actividades científicas y tecnológicas y de nuevos productos y procesos.

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”

- 22- Cuando se trate de pago de suscripción y/o afiliaciones con organizaciones o instituciones académicas o gremiales nacionales o internacionales.
- 23- En los contratos para distribución y comercialización de textos y productos resultantes de labores de investigación, docencia y extensión.
- 24- Cuando se trate de escogencia de administradores de riesgos laborales.
- 25- Cuando se trate de proveedores de prestación de servicios públicos.
- 26- Cuando se trate de ejecución de proyectos de creación humanista, artística, cultural y reflexión filosófica.

PARÁGRAFO. La Universidad deberá realizar estudio previo el cual deberá publicarse en el SECOP II, previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, análisis de costos y precios del mercado, así mismo, dejará la respectiva constancia de la invitación a presentar propuesta, verificación técnica y jurídica y la elaboración y suscripción del respectivo contrato por medio de la plataforma SECOP II y el registro presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 54 - CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN. Para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, la Universidad del Atlántico, podrá utilizar los procedimientos de subasta inversa, en todo caso podrá aplicar el procedimiento para esta modalidad, establecido en el Estatuto General de la Contratación Pública.

ARTÍCULO 55 - CONTRATACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA. Se consideraran situaciones de urgencia manifiesta, aquellos eventos en los que, para garantizar la continuidad del servicio, se requiere el suministro de bienes, la prestación del servicio o la ejecución de obras como consecuencia del acaecimiento de hechos constitutivos de calamidad o desastre, fuerza mayor o caso fortuito que reclamen una actuación inmediata de la Universidad del Atlántico, con el fin de remediar o evitar riesgos presentes o futuros pero inminentes, respecto de los cuales no es posible hacer una adecuada planificación de la contratación.

PARÁGRAFO 1: Bajo estas circunstancias el Rector podrá ordenar gastos y autorizar pagos destinados exclusivamente a la atención de la urgencia.

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”

PARÁGRAFO 2. Dentro de los 30 días calendario siguientes a la ordenación del gasto, el Rector deberá formalizar, justificar, dar soporte a la contratación e informar por escrito a la Contraloría Departamental.

ARTÍCULO 56 - COMPRAS VIRTUALES AUTOMATICAS. La Universidad del Atlántico podrá realizar adquisiciones de cuantía mínima por menos de 10 S.M.M.L.V., cuando por necesidad o urgencia se requiera bienes e insumos de manera ágil y expedita, que por estas razones sea necesario obviar el procedimiento regular de contratación, y para tal efecto el Rector reglamentará el asunto.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

ARTÍCULO 57 - CONVENIOS. Para el desarrollo de sus fines y garantizar el cumplimiento de su misión, la Universidad del Atlántico, podrá celebrar convenios de cooperación, interadministrativos, interinstitucionales y de asociación con personas jurídicas de derecho Público y/o privado, nacionales y extranjeras, en los que se adquiera compromisos recíprocos de cooperación e intenciones generales y específicas de colaboración o asociación.

PARÁGRAFO 1. CONVENIO MARCO. Es aquel mediante el cual las partes establecen compromisos e intenciones generales de cooperación y se ejecutan a través de convenios específicos.

PARÁGRAFO 2. CONVENIOS DE COOPERACIÓN. Es aquel mediante el cual las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos acuerdos generalmente surgen de un convenio marco sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de aquel, cuando haya necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

PARÁGRAFO 3. Para la suscripción de los anteriores convenios debe garantizarse lo siguiente:

1. Que la Institución universitaria con la que se va a suscribir el convenio este incluida en los rankings universitarios del orden nacional e internacional.
2. Que en los convenios que se suscriban no existan aportes o cuantías que afecten negativamente el presupuesto de la Universidad del Atlántico.

ACUERDO SUPERIOR No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”

CAPITULO IV.

ETAPA PRECONTRACTUAL

Es la etapa en la cual se efectúa el alistamiento de los soportes, tanto técnicos como jurídicos y administrativos que le darán apoyo al proceso de contratación. También se realizará el análisis de conveniencia y oportunidad de la contratación, así como los estudios de factibilidad y de mercado. También se prevé la apropiación presupuestal, así como la idoneidad y selección del contratista.

ARTÍCULO 58 - ANÁLISIS DEL SECTOR. El Departamento de Gestión de Compras y Contratación, y/o la dependencia competente para ello, previo al inicio de la estructuración de los estudios y documentos previos, deberá realizar un estudio del sector, el cual deberá contener un análisis legal, comercial, financiero, organizacional, técnico y del riesgo de la contratación a desarrollar.

ARTÍCULO 59 - REQUISITOS MÍNIMOS PARA INICIAR UN PROCESO DE CONTRATACIÓN. En ningún caso se dará apertura al proceso contractual sin contar con el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) expedido por la dependencia competente para ello, y/o certificado de aprobación de vigencias futuras emitido por el Consejo Superior Universitario, cuando haya lugar a ello, conforme lo regulado en el Estatuto Presupuestal que para tal efecto expida la Universidad del Atlántico.

Tampoco se dará apertura al proceso contractual, sin que se haya obtenido previamente la licencia ambiental u otra en el evento que se requiera para la ejecución de un proyecto, conforme con la legislación vigente.

CAPITULO V

ETAPA CONTRACTUAL

ARTÍCULO 60 - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos u órdenes de compras que se celebren con ocasión a las modalidades dispuestas en el artículo 46 del presente Estatuto, la suscripción y el perfeccionamiento hacen referencia al acuerdo de voluntades al que llegan las partes, el cual se eleva por escrito y se publicara en la Plataforma SECOP II.

40 de 62

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”

Antes del inicio del contrato, deben cumplirse los siguientes requisitos: (i) la aprobación de la garantía cuando el contrato u orden lo requiera; (ii) la expedición del registro presupuestal correspondiente, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, y (iii) la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa.

En todo caso, para la ejecución del contrato u orden el contratista deberá cancelar los impuestos y contribuciones a que ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 61 - VIGILANCIA Y CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, el ordenador del gasto está obligado a vigilar permanentemente, la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

El control general de la contratación es responsabilidad del Rector de la Universidad del Atlántico, por lo que deberá ejercer el control y la vigilancia respectiva en dicha actividad, en todo caso se podrá delegar en funcionarios o contratar personas naturales o jurídicas para el ejercicio de actividades de interventoría, supervisión, auditoría, inspección, control y vigilancia de los contratos, conforme a los reglamentos y procedimientos, cuantías y límites establecidos, sin que esta delegación implique cesación de su responsabilidad.

PARÁGRAFO. En los casos de contratación de obra e infraestructura física cuya cuantía supere los 500 S.M.M.L.V. la Universidad deberá contratar la respectiva interventoría con el fin de hacer seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato de obra.

ARTICULO 62 - MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS. Los contratos podrán modificarse o adicionarse previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud de modificación o adición a iniciativa de cualquiera de las partes debidamente justificada.
2. Solicitud del interventor y/ o supervisor y del comité asesor y evaluador si fuere del caso, y con la debida justificación escrita.

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”

3. Constancia de viabilidad presupuestal cuando se trate de adiciones en valor, siempre que medie autorización del interventor y/o supervisor, del ordenador del gasto según sea el caso.
4. Las adiciones y modificaciones a los contratos deberán constar por escrito y ser aceptadas por las partes.
5. Ampliación de pólizas en caso de que aplique.

PARÁGRAFO 1: Los contratos de la Universidad del Atlántico, podrán adicionarse en todos los casos, pero no podrá modificarse su objeto, ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales, ni pactarse prórrogas automáticas.

PARAGRAFO 2: cuando se requiera adicionar un contrato, este no podrá exceder el valor del 50% de su valor inicial.

ARTICULO 63 - SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS. Si durante el desarrollo del contrato se presentan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que impiden en forma temporal su normal ejecución, las partes pueden, de mutuo acuerdo, pactar su suspensión justificando las razones que dan lugar a esta situación, el supervisor del contrato debe solicitar por escrito y oportunamente al Ordenador del Gasto, la suspensión del contrato indicando el tiempo exacto durante el cual esta tendrá lugar, así mismo deberá indicar la fecha de reinicio.

PARÁGRAFO. Tanto el inicio de las suspensiones como el reinicio de la ejecución del contrato deberán realizarse en día hábil; se hace énfasis en la importancia de solicitar la suspensión del contrato previamente al inicio de esta, dado que no es posible realizar suspensiones de manera retroactiva. La suspensión del contrato no implica prórroga al plazo del contrato.

ARTICULO 64 - CESIÓN DE LOS CONTRATOS. Se presenta cuando el contratista o la entidad contratante transfieren a otra u otras personas, su posición contractual. La cesión es un documento privado firmado por el cedente y el cesionario, el cual requiere la previa aprobación por parte del ordenador del gasto. La solicitud de cesión deberá ser realizada por el supervisor del contrato, una vez haya verificado que el cesionario cumple mínimo con el mismo perfil del contratista cedente.

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”

La cesión también procederá para los casos en los cuales sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad para el contratista, durante el periodo de ejecución del contrato. En este caso, el contratista, debe, de ser posible, ceder el contrato previa autorización escrita de la Universidad del Atlántico.

PARÁGRAFO 1. En el evento que un contratista, sin autorización previa, cedere el respectivo contrato, será causal para darlo por terminado por parte de la Universidad del Atlántico, con las sanciones contractuales y legales previstas en la ley.

PARÁGRAFO 2. La cesión de un contrato debe estar plenamente justificada y contar con la recomendación favorable del supervisor o interventor del mismo. Si el contrato a ceder fue recomendado en su asignación por el comité asesor y evaluador, la cesión igualmente debe ser autorizada por dicho comité.

ARTICULO 65 - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Procede cuando las partes de común acuerdo terminan la relación contractual antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado. De igual manera, la solicitud de terminación deberá ser realizada por el supervisor del contrato, adjuntando la carta del contratista, quien deberá solicitarla en los términos establecidos en el contrato.

El supervisor debe certificar que con la terminación anticipada del contrato no se afecta el correcto funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 66 - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES. El incumplimiento por parte del contratista del objeto y obligaciones contractuales puede ser total o parcial. Es obligación del supervisor o interventor según sea el caso, se deberá requerir por escrito al contratista para que cumpla con las obligaciones en los términos y condiciones pactadas e informar al ordenador del gasto cuando los requerimientos no hayan sido atendidos a satisfacción o en forma oportuna con el fin de determinar la procedencia de la aplicación de sanciones, de conformidad con lo previsto en la ley y lo pactado en el contrato.

ARTICULO 67 - MULTAS. Procede su imposición en los casos en que se haya pactado y el contratista ejecute en forma tardía sus obligaciones o las incumpla parcialmente. La cuantificación de la multa se estipula en los contratos y podrá hacerse efectiva de

ACUERDO SUPERIOR No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009” los saldos debidos al contratista, sin perjuicio de que la entidad pueda imponer y cobrar la cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO. El Rector deberá reglamentar por única vez, el procedimiento de imposición de multas y sanción previa autorización del Consejo Superior Universitario, de conformidad con lo establecido en las normas concordantes.

CAPITULO VI.

ETAPA POSTCONTRACTUAL

ARTICULO 68 - LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. OCURRENCIA Y CONTENIDO. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo, o los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará en el término fijado previamente o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, o la fecha del acuerdo que la disponga. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, y a la calidad del bien o servicio suministrado. Igualmente, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas a cargo del contratista; a la responsabilidad civil y, en general, avalar las obligaciones que debe cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

ARTICULO 69 - PLAZO PARA LA LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los términos de invitación o pliegos de condiciones, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la

ACUERDO SUPERIOR No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009” expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la Universidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del C.P.A.C.A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

PARÁGRAFO. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, y a la calidad del bien o servicio suministrado. Igualmente, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas a cargo del contratista; a la responsabilidad civil y, en general, avalar las obligaciones que debe cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias y poder declararse a paz y salvo.

TÍTULO III.

MARCO PARA EL EJERCICIO DE LA LABOR DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

ARTICULO 70. - ASPECTOS GENERALES. La función de supervisión e interventoría estará sometida a los principios generales de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Se ejercerá con plena autonomía en total coordinación con el Ordenador del Gasto y las demás dependencias involucradas con el proceso contractual.

45 de 62

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”

La vigilancia y control de la iniciación, ejecución y liquidación de los contratos en la Universidad del Atlántico, se realizará a través de la supervisión, y la Interventoría en los casos en que aplique.

El interventor, es la persona natural o jurídica contratada a través de un proceso de selección por concurso de méritos o por mínima cuantía, para ejercer la vigilancia y control de la correcta iniciación, ejecución y liquidación en los contratos de obra u otros contratos que por su complejidad requieran un conocimiento especializado en la materia, con el fin de prevenir los posibles riesgos que deba asumir la Universidad como consecuencia de la ejecución del contrato.

Por disposición legal la interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica, no obstante, también podrá hacer seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico cuando este se requiera.

El supervisor, es el funcionario encargado por la Universidad del Atlántico para ejercer no sólo la labor de vigilancia y control para la correcta iniciación, ejecución y liquidación de un contrato o convenio específico, sino además para prevenir posibles riesgos que deba asumir la entidad frente al contratista, el supervisor del contrato realiza el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico requerido.

PARÁGRAFO 1. El supervisor es la persona natural en quien se ha delegado la representación de la Universidad, con el cargo expreso de velar y verificar que la ejecución se ajuste a todos y cada uno de los aspectos preestablecidos, de condiciones como en el contrato.

ARTICULO 71 - DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR, INICIO Y DURACIÓN DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN. La designación del supervisor se realizará en el respectivo contrato por parte del ordenador del gasto o quien este delegue y estará en cabeza del Jefe de la dependencia para la cual se efectúa la contratación.

ARTICULO 72 - FUNCIONES DEL SUPERVISOR. Son funciones del supervisor las siguientes:

- a) Revisar y analizar en forma completa y detallada el contrato u orden, anexos técnicos, planos de diseño, cantidades de obra, materiales, pliego de

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”
condiciones, términos de referencia o solicitud de cotización, propuesta, normas reglamentaciones aplicables a la ejecución del contrato u orden.

- b) Suscribir las actas y documentos que se deriven de la ejecución del contrato u orden y exigir al contratista la iniciación de los trabajos dentro de los términos establecidos en el mismo.
- c) Hacer cumplir al contratista de manera correcta y oportuna todas las obligaciones contractuales estipuladas en las diferentes cláusulas del contrato u orden.
- d) Controlar las fechas de vigencia de las pólizas de garantía constituidas por el contratista y que respalden las obligaciones por él contraídas en el contrato u orden y solicitar su modificación cuando sea necesario.
- e) Autorizar los pagos al contratista de acuerdo con la forma pactada, en concordancia con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato u orden.
- f) Velar por la correcta inversión del anticipo y la amortización del mismo cuando el contrato u orden lo establezca.
- g) Verificar que el contratista presente a la Universidad la factura para tramitar los pagos dentro de los términos definidos en el contrato.
- h) En caso de que sea necesario modificar, prorrogar o adicionar el contrato u orden, adelantar las gestiones necesarias con las dependencias que intervinieron en el proceso contractual para el trámite y aprobación de estos, así como verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
- i) Llevar y mantener actualizado el archivo de la Supervisión, como correspondencia, planos y demás documentos necesarios para el control de la ejecución física y financiera del contrato u orden, relación de los equipos y materiales empleados, pruebas realizadas y en general toda la información que se refiera al proceso de desarrollo de este.
- j) Verificar que el contratista cumpla a cabalidad, con el objeto del contrato. De no darse cumplimiento a lo anterior, deberá informar de manera oportuna al ordenador del gasto y a la Oficina Jurídica, para que tramite la aplicación de las sanciones previstas en el contrato o en la Ley.
- k) Solicitar los permisos y autorizaciones para el ingreso de los empleados, trabajadores y equipo del contratista, a las instalaciones donde se desarrollará el contrato u orden.
- l) Efectuar o controlar la realización de las pruebas de los equipos y/o materiales.

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”

- m) Controlar el avance del contrato u orden de acuerdo con el cronograma de actividades pactado, impartir instrucciones sobre el orden de prioridad en que deben acometerse los trabajos.
- n) Estudiar las sugerencias, reclamos y consultas del contratista, resolver oportunamente aquellas que sean de su competencia y remitir aquellas que no lo fueren a la dependencia competente, para que se le dé la solución pertinente.
- o) Supervisar y verificar la entrega a la Universidad de los repuestos, equipos y demás elementos de los contratos de suministro y de compraventa, para lo cual deberá proferir un recibido a satisfacción el cual deberá contener una relación detallada de los mismos con su referencia técnica, precio unitario y destinación específica, si es del caso. Realizado este trámite, el Supervisor solicitará copia del referido documento para la legalización y liquidación del contrato u orden.
- p) En los casos en que sea necesario, el Supervisor deberá exigir al contratista la extensión de las garantías del contrato u orden que amparen los riesgos posteriores a la ejecución propiamente dicha, tales como calidad y correcto funcionamiento del bien o del servicio suministrado, estabilidad de la obra, pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, la responsabilidad civil, entre otras, según lo pactado en el contrato u orden.
- q) Efectuar el recibo definitivo de las obras y/o equipos, bienes o servicios mediante acta, e incluir un inventario detallado de los mismos.
- r) Elaborar el acta de liquidación final del contrato u orden, de acuerdo con las normas vigentes.
- s) Todas las demás funciones que le sean asignadas y que no sean contrarias a la naturaleza de la función de supervisor.

ARTÍCULO 73. FUNCIONES DEL INTERVENTOR.

La función del interventor contractual deberá ser de carácter técnico, económico, administrativo y jurídico y se ejercerá por un tercero, quien podrá ser persona natural o jurídica, con experiencia en el área objeto del contrato.

El interventor tendrá las siguientes funciones generales:

- a. Ejercer el seguimiento y control integral del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales inherentes al contrato.
- b. Revisar y refrendar periódicamente los gastos que ocasionen los contratos

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”

durante la ejecución de estos, de acuerdo con las estipulaciones contractuales y las disposiciones vigentes.

- c. Exigir al contratista el cumplimiento de sus funciones de conformidad con los términos de referencia, la propuesta y el contrato respectivo.
- d. Exigir al contratista la dedicación y permanencia del personal al frente de los trabajos o labores, así como la de los bienes y servicios que requiera para la ejecución del contrato.
- e. Verificar la idoneidad del personal calificado y solicitar al contratista, dándole el respectivo traslado a la Universidad de los cambios que considere pertinentes.
- f. Conceptuar oportunamente sobre las necesidades de suspensión del contrato y reanudación de este, cuando se hayan superado las circunstancias que dieron lugar a dicha suspensión y elaborar las respectivas actas, para consideración y firma del ordenador del gasto y del contratista.
- g. Mantener bajo su cuidado y custodia, copia de los documentos contractuales y financieros del proyecto.
- h. Atender las solicitudes, consultas y reclamaciones de los contratistas y hacer las observaciones que estime convenientes al ordenador del gasto.
- i. Presentar informes periódicos de carácter técnico y financiero, si es del caso, previa revisión de documentos soporte, sobre la actividad contractual cuyo control se encuentre a su cargo, con destino al ordenador del gasto o a la instancia acordada en el contrato.
- j. Verificar que el personal que vincule el contratista a la ejecución del contrato esté afiliado al sistema general de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y que éste cumpla también con las obligaciones parafiscales, en los términos de la normatividad vigente sobre el particular.
- k. Velar por el cumplimiento de las normas, requisitos y exigencias biosanitarias indicadas por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Salud y la Alcaldía del sitio donde se preste los servicios.
- l. Elaborar las actas de liquidación de los contratos con formalidades plenas y los órdenes contractuales que contengan este requisito y presentarlas al ordenador del gasto para su consideración y firma de las partes contratantes, previo visto bueno del Departamento de Gestión Financiera, cuando se trate de contratos de obra o tracto sucesivo.
- m. Velar por la calidad de los servicios, bienes y materiales del objeto contractual.
- n. Todas las demás funciones que le sean asignadas y que no sean contrarias a la naturaleza de la función de Interventoría.

49 de 62

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”

ARTICULO 74 - CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. Dada la importancia de la supervisión y la interventoría, a través de la cual se garantiza la correcta ejecución de los recursos públicos, la ley prevé que la acción defectuosa o la omisión en el seguimiento a la gestión contractual o las actividades post- contractuales por parte de los funcionarios encargados de ejercerla, así como de quienes sean contratados externamente para este fin, los podrá hacer responsables civil, penal, y disciplinariamente de conformidad con lo señalado en el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 1952 de 2019 y las que las modifiquen o adicionen.

TITULO IV BIENES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

ARTICULO 75 – COMPRA DE BIENES USADOS. La Universidad podrá hacer compras de bienes usados, muebles e inmuebles, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

- 1- Debe existir un avalúo comercial y concepto de buen funcionamiento.
- 2- Cumplimiento de la modalidad de contratación de acuerdo con la cuantía.
- 3- La compra debe ser aprobada por el ordenador del gasto, previa autorización en caso de Bienes Inmuebles.
- 4- Debe existir personal en la Universidad responsable del uso y buen funcionamiento del bien.
- 5- El valor del bien en el mercado debe tener un precio significativamente elevado.
- 6- Debe ofrecerse garantía de fábrica en repuestos y en mantenimiento
- 7- El bien debe estar libre de apremio o procesos jurídicos.
- 8- El vendedor debe entregar la factura de compra y documentos de nacionalización en caso de ser importado y demostrar la posesión legal del bien.
- 9- Concepto jurídico de la compra, que no es de forzoso acatamiento.

ARTÍCULO 76 – VENTA DE BIENES. La Universidad del Atlántico puede vender bienes muebles e inmuebles previo avalúo, mediante subasta pública por medio de las entidades especializadas, para tal efecto, se ceñirá a la normatividad que rige dicho procedimiento.

ARTICULO 77 - CESIÓN DE BIENES A TITULO GRATUITO. Los bienes muebles que la Universidad declare como inservibles, inutilizables y/o en desuso, podrán cederse a

ACUERDO SUPERIOR No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009” título gratuito a entidades de carácter oficial, previo procedimiento establecido en los reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 78 - ENTREGA DE BIENES EN DACIÓN DE PAGO. La Universidad podrá entregar bienes muebles e inmuebles como parte de pago de otros bienes muebles e inmuebles, en la medida que se garantice utilidad y beneficio para la universidad, previo avalúo.

ARTICULO 79 – CONTRATO DE COMODATO. La Universidad podrá recibir o entregar bienes muebles e inmuebles mediante la figura de comodato, el cual debe siempre constar por escrito y con las formalidades legales.

TÍTULO V

ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE PROCEDENCIA INTERNACIONAL

ARTICULO 80 – La Universidad podrá adquirir bienes y /o servicios de procedencia internacional mediante órdenes contractuales o contratos, en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. A través de una firma comercial domiciliada en Colombia que cumpla con los requisitos establecidos para los proveedores nacionales y que ejerza la representación o distribución exclusiva de la franquicia.
2. Directamente con un proveedor extranjero cuando los bienes o servicios no puedan ser ofrecidos por ningún proveedor nacional.
3. Directamente con un proveedor extranjero aun cuando este cuente con representante o distribuidor autorizado en Colombia, solamente en aquellos casos en que el solicitante justifique que el beneficio técnico y económico de la adquisición directa es superior al ofrecido por el representante o distribuidor domiciliado en Colombia.

Debe tenerse en cuenta que para la importación de bienes es necesario contar con la disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir el precio de la mercancía y otros gastos que no se encuentran discriminados en la oferta del proveedor internacional, tales como los de nacionalización, bancarios y tributarios, entre otros.

La adquisición de bienes que requieran trámites de importación deberá adelantarse conjuntamente por el Departamento de Gestión de Compras y Contratación o quien

51 de 62

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009” haga sus veces, y por la oficina que tenga asignada la función de comercio exterior, quien tendrá la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de la normatividad que aplique para los trámites aduaneros y cambiarios, sin importar su valor, forma de pago y financiación.

La adquisición de bienes o servicios en el mercado internacional se registrarán por lo dispuesto en el presente Título, sin perjuicio de las disposiciones comunes que sean aplicables conforme a lo establecido en el presente Estatuto, según instrucciones del Departamento de Gestión de Compra y Contratación. Las cláusulas o condiciones especiales que corresponden a este tipo de contratación, tales como condiciones de pago, responsabilidad respecto de los seguros, transporte, nacionalización y demás gastos inherentes a la importación.

ARTICULO 81 - REQUISITOS PARA TRÁMITE. Son requisitos para el trámite de este tipo de órdenes contractuales los siguientes:

Autorizaciones y /o directrices técnicas previas, de acuerdo con la normatividad vigente.

1. Estudio de mercado (para contrataciones mayores a 160 salarios mínimos legales mensuales vigentes).
2. Invitación (es) a presentar oferta.
3. Mínimo una oferta o factura proforma, que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para una negociación internacional (moneda de negociación, términos INCOTERMS, forma de pago, plazo de entrega, entre otros).
4. Conceptos técnicos, de acuerdo con la normatividad vigente.
5. Informe de evaluación de ofertas(s) escrita(s) recibida(s).
6. Formato de pre liquidación expedido por la oficina que tenga asignada la función de comercio exterior, en el cual se detalla el valor de la orden contractual en pesos colombianos y todos los gastos adicionales a que haya lugar.
7. Solicitud de contratación.
8. Certificado de disponibilidad presupuestal.
9. Registro Presupuestal

PARÁGRAFO 1: SOLICITUD DE CONTRATACIÓN. La dependencia o proyecto que requiera un bien o servicio de procedencia internacional deberá presentar la solicitud escrita ante el departamento de Gestión de Compras y Contratación o quien haga sus veces.

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”

La solicitud deberá contener la justificación de la pertinencia institucional, la constancia de que estos bienes o servicios no pueden ser proveídos por un oferente nacional o que pudiendo serlo resulta más favorable técnica y económicamente para la Universidad adquirirlos con un proveedor internacional. Deberá además hacerse las descripciones detalladas de las características técnicas y condiciones de entrega requeridas, anexando el certificado de disponibilidad presupuestal y las autorizaciones previas y/ o conceptos técnicos, de acuerdo con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2: INVITACIÓN A PRESENTAR OFERTAS. Las invitaciones a presentar ofertas para este tipo de órdenes contractuales se harán a través de cualquier medio tecnológico, mediante invitación directa.

Deberá omitirse la invitación a presentar ofertas cuando exista un contrato vigente de negociación global de precios que satisfaga los requerimientos de la contratación, para cuya celebración no se requerirán procesos de selección adicionales.

ARTICULO 82 - EVALUACIÓN DE OFERTA Y SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. La selección del contratista estará sustentada en la evaluación de la(s) oferta(s) recibida(s) de acuerdo con los requisitos exigidos por la universidad.

El responsable de la dependencia o proyecto que adelantó el proceso de invitación elaborará el informe de evaluación de la(s) oferta(s) recibida(s) que incluirá el concepto técnico en caso de ser requerido. En dicho informe se concluirá cuál es la oferta más favorable para la universidad, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

El Jefe del Departamento de Gestión de Compras y Contratación o quien haga sus veces presentará al ordenador del gasto la recomendación para la suscripción de la orden contractual para su aprobación, siempre y cuando la oferta cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la normatividad vigente en la universidad.

El oferente seleccionado deberá presentar los documentos que requiera la universidad para su contratación, según instructivo que expida el Departamento de Gestión de Compras y Contratación.

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”
Una vez aceptada la recomendación por el ordenador del gasto, el jefe del Departamento de Gestión de Compras y Contratación o quien haga sus veces informará al oferente seleccionado a través de cualquier medio escrito o tecnológico sobre la aceptación de la oferta.

ARTICULO 83. CONTENIDO. Estas órdenes contractuales deberán contener las siguientes cláusulas:

- 1 Identificación de las partes.
- 2 Objeto.
- 3 Obligaciones.
- 4 Plazo.
- 5 valor y forma de pago.
- 6 Disponibilidad y registro presupuestal.
- 7 Responsable de la supervisión.
- 8 Lugar de entrega o ejecución.
- 9 Requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.

PARÁGRAFO. Para estas órdenes contractuales no será obligatoria la Constitución de garantía por parte del contratista.

ARTICULO 84 - FORMA DE PAGO. El pago de las órdenes contractuales con firmas sin representación en Colombia, se efectuará mediante transferencia bancaria, carta o tarjeta de crédito o por medio electrónico o mediante cheque cuando no exista otro medio de pago. Se aceptará de manera excepcional la estipulación del pago anticipado del cien por ciento (100%) del valor de la orden contractual, cuando se requiera por circunstancias especiales del servicio o producto contratado.

En todo caso, el pago se efectuará previo trámite de documentación cambiaría por el Departamento de Gestión de Compras y Contratación.

ARTICULO 85 - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. Las órdenes contractuales con firma sin representación en Colombia, se perfeccionan con la firma del ordenador del gasto y el registro presupuestal, con lo cual se configura la aceptación de la oferta.

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”

Para su legalización requieren el pago de los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. Una vez cumplidos los anteriores requisitos, el Jefe del Departamento de Gestión de Compras y Contratación o quien haga sus veces, comunicará a través de cualquier medio escrito al supervisor, la fecha a partir de la cual se han cumplido todos los requisitos de perfeccionamiento y legalización. Así mismo se publicará en el sitio web de contratación y en el SECOP II, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su legalización.

ARTICULO 86 - CONTRATOS CON OFERENTES SIN REPRESENTACION EN COLOMBIA.

Para los contratos de cuantía superior a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes y los que por su naturaleza así lo exijan, el proveedor internacional deberá designar un apoderado general en Colombia para la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

No obstante, si el proveedor o contratista manifiesta la imposibilidad de constituir el apoderado general en Colombia, la Universidad sólo podrá pagar el valor del contrato mediante carta de crédito o contra entrega de los bienes y servicios en el lugar designado por la universidad, esto sin perjuicio de efectuar pagos parciales.

ARTICULO 87 - REQUISITOS PARA TRÁMITE. Son requisitos para el trámite de contratación con oferentes sin representación en Colombia, los siguientes ítems:

- Estudios Previos.
- Autorizaciones y/o directrices técnicas previas, de acuerdo con la normatividad vigente.
- Estudio de mercado.
- Certificado de disponibilidad presupuestal.
- solicitud de contratación.
- Términos de invitación, que contenga como mínimo lo siguiente:

El objeto a contratar; b) Los aspectos técnicos y económicos de los bienes o servicios requeridos por la universidad; c) La modalidad de selección; d) El cronograma del proceso; e) Los criterios objetivos de selección; f) La metodología de evaluación desagregada y los factores a tener en cuenta para la calificación, con sus respectivos puntajes; g) Los criterios claros y precisos de decisión para el caso de empate; h) el presupuesto - excepto en los casos de negociación global de precios -; i) Las razones y causas que generan el rechazo de la oferta o la declaratoria de desierto del proceso de

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009” invitación; j) las condiciones de celebración del contrato; k) los mecanismos de cobertura del riesgo.

ARTICULO 88 - INVITACIÓN A PRESENTAR OFERTA.

- Mínimo una oferta.
- Conceptos técnicos, de acuerdo con la normatividad vigente.
- Factura proforma, que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para una negociación internacional (moneda de negociación, términos INCOTERMS, forma de pago, plazo de entrega entre otros).
- Formato de pre liquidación expedido por el Departamento de Gestión de Compras y contratación o quien haga sus veces en el cual se detallará el valor del contrato en pesos colombianos y todos los gastos adicionales a que haya lugar.
- Informe de evaluación de oferta(s).
- Recomendación del Jefe del Departamento de Gestión de Compras y Contratación respectivo.

ARTICULO 89 - CONTENIDO DEL CONTRATO. Los contratos con firmas sin representación en Colombia deberán constar por escrito y en idioma castellano, en caso de ser exigido por el contratista, constará en dos idiomas castellano y la lengua oficial del país de procedencia del bien o servicio o en su defecto en inglés.

Los contratos deberán contener las siguientes cláusulas:

1. Identificación de las partes.
2. objeto.
3. Obligaciones.
4. Plazo.
5. Valor y forma de pago.
6. Disponibilidad y registro presupuestal.
7. Responsable de la interventoría y/o supervisión.
8. Lugar de entrega o ejecución, Inhabilidades e incompatibilidades, Cláusulas penal y multas, Garantía.
9. Mecanismos para la solución de controversias.
10. Requisitos de perfeccionamiento, legalización, ejecución, adicionalmente según su naturaleza podrán contener: Condiciones para la prórroga, adición o modificación.

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”

11. Cláusulas especiales: propiedad intelectual, caducidad, modificación, interpretación, terminación y liquidación unilateral
12. Cesión.

TÍTULO VI.

SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 90 - UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. La Universidad y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 2020 de 2022, o en las normas que la modifiquen y/o adicioneen, como la conciliación, la amigable composición, el arbitraje y la transacción.

PARÁGRAFO: Los actos administrativos contractuales podrán ser revocados en cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no haya recaído sentencia ejecutoriada.

ARTÍCULO 91- IMPROCEDENCIA DE PROHIBIR LA UTILIZACIÓN DE LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA. Los servidores de la Universidad no podrán establecer prohibiciones a la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias nacidas de los contratos celebrados por la Universidad.

ARTÍCULO 92 - AUTORIZACIÓN: El Consejo Superior Universitario, autorizara al Rector, para establecer el reglamento mediante el cual se establezcan las multas y sanciones, a los contratistas incumplidos, con el respeto del debido proceso.

TITULO VII

GARANTÍAS EN LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 93 - GARANTÍA EN LOS CONTRATOS. El contratista constituirá, dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la firma del contrato, so pena de que éste se dé por terminado, garantía que avale el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones surgidas del mismo, la cual se mantendrá vigente durante el tiempo y la cuantía estipulada en este Estatuto, según sea el caso. Igualmente, los proponentes

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009” presentarán garantía de seriedad de los ofrecimientos en los casos que la Universidad lo requiera.

PARÁGRAFO: CLASES DE GARANTÍAS. En los diferentes procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

- Póliza de seguros.
- Fiducia mercantil en garantía.
- Garantía bancaria a primer requerimiento.
- Endoso en garantía de títulos valores.
- Depósito de dinero en garantía.

Lo anterior, sin perjuicio de que la responsabilidad extra-contractual de la Universidad derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro.

El monto, vigencia y amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, los riesgos que se deban cubrir y las reglas del presente Estatuto.

En los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior.

Las garantías no son obligatorias en los contratos de empréstito, interadministrativos, de seguros y fiducia. No obstante, cuando la Universidad considere que existe algún riesgo para ella, podrá exigir la garantía para los casos anteriores.

ARTICULO 94 - RIESGOS AMPARADOS Y SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA. Se incluirán únicamente como riesgos amparados, aquellos que correspondan a las obligaciones y prestaciones, así:

Seriedad del Ofrecimiento. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en los pliegos de condiciones, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”

La suficiencia de esta garantía será verificada por la Universidad al momento de la evaluación de las propuestas.

La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.

Buen manejo del anticipo o pago anticipado. El amparo de anticipo o pago anticipado deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo o pago anticipado, en dinero o en especie, para la ejecución del mismo, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

Cumplimiento. El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término de cuatro (04) meses más.

Salarios y prestaciones. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (03) años más. Se exigirá en todos los contratos en los cuales el contratista emplee terceras personas para el cumplimiento de sus obligaciones, así como en los demás en que la Universidad lo considere necesario en virtud del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

Estabilidad de la obra. El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. La vigencia no será inferior a cinco (5) años, sin embargo, la Universidad del Atlántico podrá establecer en fundamentos técnicos una vigencia inferior; deberá otorgarse simultáneamente con el recibo de la obra.

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados. El valor de estas garantías se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”
Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

Calidad del Servicio. El valor y la vigencia de estas garantías se determinarán en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.

Responsabilidad Extra-contractual. El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extra-contractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 1. Cuando de acuerdo con certificación expedida por la entidad competente, en el mercado no se ofrezcan garantías que cubran la totalidad de la vigencia de un contrato, según lo requerido en el presente Estatuto, la Universidad podrá aprobar una garantía por un término inferior, siempre y cuando el contratista se obligue por escrito a obtener, antes del vencimiento, la prórroga de la misma, dentro del plazo que la Universidad le fije.

PARÁGRAFO 2. Cuando por razones de políticas del mercado las aseguradoras, no constituyan garantías que cubran los amparos en el porcentaje requerido en el presente estatuto, el contratista, con la aprobación de la Oficina Jurídica podrá constituir un pagaré a favor de la Universidad por el porcentaje que no cubra la póliza.

PARÁGRAFO 3. Antes del inicio de la ejecución del contrato, la Universidad aprobará la garantía siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso.

ARTÍCULO 95 - CLAUSULA DE INDEMNIDAD. En todos los contratos deberá la Universidad incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantenerla indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”

ARTÍCULO 96 - SUJECCIÓN A NORMAS VIGENTES. En los aspectos no establecidos en el presente Estatuto sobre garantías, la Universidad aplicará las normas vigentes sobre la materia en especial el decreto 1510 de 2013 o las normas que lo modifiquen o adicione.

TITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 97 - COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR. Para la evaluación de las propuestas en proceso de selección por invitación privada o pública, la Universidad, designará un comité asesor, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto mediante contrato de prestación de servicios profesionales, que deberá realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones o en los términos de invitación.

Parágrafo. El comité evaluador y asesor que se conforme estará integrado en todo caso por el Jefe de la Oficina Jurídica o quien él(a) delegue, por el Jefe del Departamento de Gestión Financiera, por el Jefe de la Oficina de Planeación o quien él delegue y de acuerdo al tipo de servicio o bien a contratar el comité estará integrado además por el Jefe del Departamento de Gestión de Compras y Contratación, si es un contrato de compra – venta de bienes muebles o inmuebles o de suministro; por el Jefe de la Oficina de Informática, si la adquisición o el servicio corresponde a equipos y sistemas de informática, telemática y redes; por el Jefe del Departamento de Infraestructura Física y Servicios Generales, en caso de contratos de mantenimiento, aseo, obras civiles y jardinería.

ARTICULO 98 - COMITÉ DE ACTUALIZACIÓN. Para la actualización del Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico, la Institución designará un comité que se encargará de actualizar el Estatuto de contratación, el cual asesorará al Rector en todas las novedades y cambios que se surtan en la normatividad contractual, por lo que se debe presentar un informe anual de dichas novedades y cambios, para que las mismas sean adoptadas e incorporadas al presente Estatuto, y de esta manera, se mantenga vigente en el tiempo.

ACUERDO SUPERIOR No.

()

“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico y se deroga el Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009”

ARTICULO 99 - INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ACTUALIZACIÓN. Este comité estará integrado por:

- Vicerrector(a) Administrativo(a) y Financiero(a), quien lo presidirá, o quien este delegue, en caso de delegación, la misma debe recaer sobre un funcionario de planta de la Universidad del Atlántico.
- El(a) Jefe del Departamento de Gestión de Compras y Contratación, quien actuará como secretario (a) técnica del comité.
- El(a) Jefe de la Oficina Jurídica de la Universidad del Atlántico, o quien este delegue.
- El(a) Decano(a) de la Facultad Ciencias Jurídicas, o quien este delegue.

PARÁGRAFO: A las sesiones del comité de actualización del estatuto, se pueden invitar a expertos y/ o asesores, quienes intervendrán en el mismo. De todo lo actuado en las sesiones se levantarán las correspondientes actas.

TÍTULO IX

DEROGATORIA Y VIGENCIA

ARTICULO 100- DEROGATORIA Y ENTRADA EN VIGENCIA. El presente Estatuto, deroga en todas sus partes el Acuerdo Superior No. 000006 del 6 de octubre de 2009.

ARTICULO 101 – REGLAMENTACIÓN. El Consejo Superior de la Universidad, otorgará al Rector un plazo de tres (3) meses a partir de la entrada en vigencia del presente estatuto, para reglamentar, modificar o crear los manuales de procedimiento para aquellos trámites contractuales que lo requieran.

ARTICULO 102. DE LOS CONTRATOS EN TRÁNSITO. Los contratos que se encuentran en tránsito y que fueron celebrados bajo el Acuerdo Superior No. 000006 de 2009, se registrarán por dicha norma, hasta su liquidación final.

Dado en Barranquilla, a los XXX (XX) días del mes de XXXXXXX de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Presidente

JOSEFA CASSIANI PÉREZ
Secretaria

62 de 62